

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA AL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS.

Los congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **Luz Filomena Salgado Rubianes** de la bancada de Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE INCORPORA AL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PLAZO DE
DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS**

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

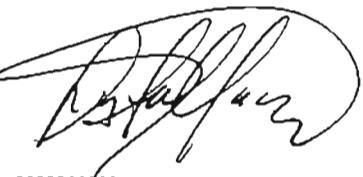
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

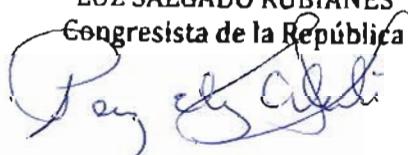
Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y **crimen organizado**.

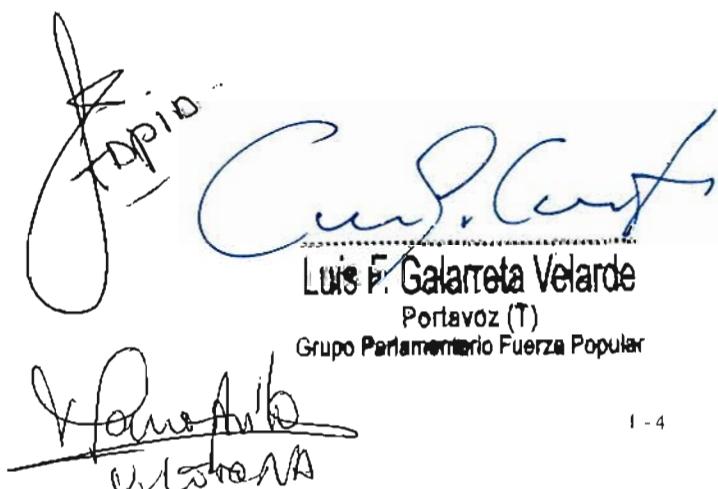
En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."

(...)

Lima, 1 de setiembre de 2016


LUZ SÁLGADO RUBIANES
Congresista de la República


Pey el 14 de setiembre
Luz Sálgado Rubianes


Luis F. Galarraga Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, .../... de Setiembre del 2016.

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 250 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de reforma constitucional plantea la modificación del literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, para incorporar al crimen organizado en el plazo de detención preventiva realizada por efectivos policiales a presuntos implicados por un término de quince días naturales. Esta modificatoria contribuirá en la lucha contra la inseguridad ciudadana, que es una de las principales preocupaciones de la población.¹

La Constitución Política del Perú protege el derecho a la libertad ambulatoria que implica el no ser detenido ni impedido de desplazarse libremente (literal f, inciso 24 del artículo 2), siendo sus únicos límites el mandato judicial o el flagrante delito. Para que la detención sea constitucional debe realizarse solo bajo las dos exigencias.

De manera general toda persona detenida debe ser puesta a disposición del juzgado dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.² Asimismo, existen casos en los que se amplía el plazo de detención preventiva hasta por un término de quince días, como los referidos explícitamente al terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

El texto tiene similar redacción a la establecida en la Constitución de 1979: "Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales." Esta diferenciación de plazos se debe a que los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas requieren la adopción de una serie de medidas y diligencias.

Si bien existe un plazo máximo de detención, el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante que también deberá considerarse el plazo estrictamente necesario. Este precedente se aplica a cualquier supuesto de privación de la libertad personal que se encuentre regulado por el ordenamiento jurídico (detención policial, detención preliminar, etc.), y que corresponde a la autoridad competente efectuar un control de dicho plazo (Expediente N° 06423-2007-PHC/TC).

Sin embargo, en la actualidad existen otras conductas delictivas que tienen características complejas, como es el caso de la organización criminal, que comprende a un conjunto de personas con una estructura jerárquica cuyos actos son planificados y ejecutados a través de redes para cometer delitos graves. En este caso el plazo de veinticuatro horas de detención puede resultar insuficiente.

El 20 de agosto de 2013 se publicó la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, que fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Se considera a la organización criminal como una agrupación de tres o más personas (integrantes, vinculadas y que actúan por encargo) que se reparten diversas tareas

¹ El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI informa que en el periodo octubre 2015 – marzo 2016, el 32,5% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de un hecho delictivo. Asimismo, en el año 2015, a nivel nacional, la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes llegó a 7,2 (INEI, Nota de Prensa N° 116 - 23 Junio 2016).

² "La inclusión del término de la distancia como criterio a tener en cuenta para determinar el tiempo que corre desde que se detiene a una persona hasta que tiene que ser puesto a disposición del juzgado indica que no siempre existirá un juez competente ahí donde se produzca la detención". MEINI, Iván (2005). "Procedencia y requisitos de la detención". En: La Constitución Comentada, Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica S.A. Pág. 294.





PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA AL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS.

o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que se crea, existe o funciona de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer delitos graves.

Esta norma se aplica a los delitos que contemplen la circunstancia agravante de actuar mediante una organización criminal y a cualquier otro cometido en concurso con los siguientes delitos: homicidio calificado-asesinato; secuestro; trata de personas; violación del secreto de las comunicaciones; delitos contra el patrimonio; pornografía infantil; extorsión; usurpación; delitos informáticos; delito contra la propiedad industrial; delitos monetarios; tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; delitos contra la salud pública; tráfico ilícito de drogas; tráfico ilícito de migrantes; delitos ambientales; marcaje y reglaje; genocidio, desaparición forzada y tortura; delitos contra la administración pública; falsificación de documentos y lavado de activos (artículo 3).

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 30077 establece que el proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actuán por encargo de la misma, tiene el carácter de investigación compleja. Esto es consistente con las características propias del hecho investigado y la intervención de los diferentes componentes de la red criminal. De esta manera, se puede requerir la actuación de una serie de actos de investigación, realizar pericias y análisis especializados de documentos, efectuar diligencias en varios distritos judiciales, revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado, entre otras acciones.

En los casos complejos se requiere indagar las circunstancias que permitan determinar la responsabilidad del imputado. Pero se presentan situaciones en que personas capturadas en flagrancia con objetos, instrumentos o huellas que indiquen la probable autoría o participación en la comisión de un hecho delictivo, son liberadas por exceder el plazo de detención policial de veinticuatro horas.

Los medios de comunicación han reportado diversos casos de peligrosos delincuentes que fueron capturados por efectivos policiales y que fueron puestos en libertad en veinticuatro horas, como el sucedido recientemente en la ciudad de Lima (El Comercio, 23 de mayo de 2016: "Fiscalía y PNP se enfrentan por liberación de peligrosos marcas". Banda de hampones cayó con armas y drogas pero fiscal que los liberó dijo que atestado llegó tarde).

De esta manera, en el caso de la organización criminal puede requerirse mayor plazo para practicar las diligencias esenciales que permitan decidir si se ordena la libertad del detenido o se solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa porque se requiere continuar con las investigaciones.³

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo de la seguridad ciudadana, política de Seguridad Nacional y promoción de la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

³ Artículo 264 del Código Procesal Penal : "La detención policial de oficio o la detención preliminar sólo durará un plazo de veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa" (...).



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA AL CRIMEN ORGANIZADO EN EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA POR EL TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación conlleva el fortalecer el sistema democrático y la seguridad nacional. La reforma constitucional permitirá que las entidades encargadas de la investigación del delito cuenten con el plazo suficiente para cumplir sus funciones.

Se estima que el costo de no enfrentar la inseguridad ciudadana es de US \$ 22,800 millones aproximadamente (Gestión, 10 setiembre 2015), situación que afecta el crecimiento económico del país. Asimismo, la Contraloría General de la República señala que el Perú pierde al año unos US \$ 3,000 millones por corrupción, de los cuales solo se detectan US \$ 900 millones (Gestión, 18 marzo 2016).

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de reforma constitucional modifica el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el propósito que la detención policial tenga una duración de quince días en el caso de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Lima, 1 de setiembre de 2016

.....
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República